



**AUDITORIA GENERAL**  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“2024- Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

---

## **Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires**

### **Informe Ejecutivo**

**Número:**

Buenos Aires,

- **Fecha de Aprobación:** 04/12/2024
- **Código de Proyecto:** 12308
- **Denominación del Proyecto:** "Ley 4120- Marco Regulatorio del Servicio Público de Higiene Urbana ART 24"
- **Tipo de Auditoría:** Legal
- **Dirección General:** Dirección General de Obras y Servicios Públicos Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- **Período Bajo Examen:** 2022

**Objeto:**

Programa 52 – Servicios de Higiene Urbana. Proyecto 1: “Adquisición de Contenedores Fracción”, Proyecto 0, “Servicios de Higiene Urbana” y Actividad 10001, “Contrato de Basura”.

**Objetivo:** Evaluar el grado de cumplimiento de los fines y objetivos del art. 24 de la Ley

4120.

**Alcance:**

El examen se realizó de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución N° 161/00, y en cumplimiento de la Planificación Anual aprobada por el Colegio de Auditores para el año 2023 mediante Resolución AGC N° 345/22.

**Limitaciones al Alcance:** No ha sido puesto a disposición de la AGCBA el “CONTRATO DE EXCLUSIV. Y DIR. DE CAMPAÑAS DE COMUNIC. Y EDUC. DEL SERV. PÚBLICO DE HIGIENE URBANA Y SU PROGRAMA DE REL. CON LA COMUNIDAD – LIC. PÚB. E INT. 997/13” al cual se encuentran referenciadas las cesiones realizadas a favor de Marketing Líquido S.A. en las Ordenes de Pago (formulario C41), por lo que no puede emitirse opinión sobre la legalidad de dicho instrumento.

**Observaciones Relevantes:**

Incompletitud de la normativa aplicable. Se verifica la falta de identificación y precisión respecto de la autoridad de aplicación para cada una de las acciones involucradas con el Art. 24 de la Ley 4120, lo cual dificulta la atribución de responsabilidades.

Inexistencia de mecanismos de control del cumplimiento del Art. 24 de la Ley 4120. Ninguna de las áreas que intervienen en el proceso de aprobación de los Informes Trimestrales de Gestión efectúa el control de la correspondencia entre el monto correspondiente al 3% de lo facturado por los contratistas, los costos en comunicación y publicidad informados y los valores de mercado correspondientes a las acciones realizadas. Ello implica la falta de verificación del cumplimiento de la obligación establecida en el Art. 24 de la Ley 4120.

Incumplimiento a la Contrata de la LP N° 997/13, en sus cláusulas N° 24 y 25, respectivamente, toda vez que el destino del 3% de la facturación mensual debió realizarse a una cuenta especial del Banco Ciudad abierta a los fines del depósito de los gastos para las campañas que indica el Art. 24 de la Ley 4120.

Incumplimiento a la retención del 3% del total devengado por el SPHU , durante el año

2022. El devengado es de \$ 81.150.907.483,23, compuesto por “Contrato de Basura” (\$ 79.336.117.624,07) y “Adquisición de contenedores de fracción” (\$ 1.814.789.859,16). Sobre el mismo debiera haberse retenido un 3% a las empresas concesionarias con destino a campañas de concientización de acuerdo con lo normado en la Ley CABA N° 4120, equivalente a \$ 2.434.527.224,50, pero se cedió \$ 1.625.520.350,79. Se verifica, por tanto, una diferencia de \$ 809.006.873,71.

Los desvíos se verificaron en:

a. Programa 52, Proyecto 0, Actividad 10101. Zonas 2 y 4.

b. Programa 52- Proyecto 1, Zona 4.

c. Orden de Pago, FORMULARIO C41 N° 321658 . Correspondía retener en concepto de 3% la suma de \$ 35.282,49 pero se realizó una cesión por \$ 423.389,88, es decir una diferencia a favor de Marketing Liquido S.A. de \$ 388.107,39 equivalente al 36% del importe de la orden.

d. OMISIÓN DE DESCUENTO en la orden de pago FORMULARIO C41 N° 497896 . Se verifica que la suma descontada es de \$1.276.741,28 equivalente al 0,3% del importe de la orden.

**Conclusiones:**

El objeto del presente informe se centra en la verificación del cumplimiento de los aspectos legales de los procedimientos establecidos en el artículo 24 de la Ley 4120 “Marco Regulatorio del Servicio Público de Higiene Urbana (SPHU) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Cabe mencionar que el artículo 24 de la citada norma establece que a los fines de poder cumplir con las metas previstas en la Ley 1854 “De gestión de los residuos sólidos urbanos” las empresas concesionarias deberán destinar el tres por ciento (3%) de lo facturado a campañas de concientización ciudadana durante la totalidad del período concesionado respecto de las cuestiones de higiene.

A raíz de ello, se dicta la Resolución Conjunta RESFC-2020-1-GCABA- MEPHUGC en la cual establece en su artículo 2° que la Dirección General Comunicación del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana diseñará y aprobará el Plan Anual del Área de Comunicación, Publicidad y Educación del Plan de Relaciones con la Comunidad del Anexo VIII del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública N° 997/13 para la contratación del Servicio Público de Higiene Urbana – Fracción Húmedos.

Por otro lado, en el mismo artículo de la Resolución, se establece que la Dirección General Comunicación del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana será la encargada de la aprobación del Informe Trimestral de Gestión que las contratistas deben presentar de acuerdo a lo establecido en la Licitación Pública 997/2013 en el marco del Plan de Comunicación, Publicidad y Educación.

En los Informes Trimestrales se realiza una descripción general de las campañas de comunicación masiva, acciones de concientización, mantenimiento de flota y automotores (acciones directas) y de las activaciones y producciones efectuadas a lo largo del período como también se acompañan el detalle de la inversión realizada con certificación contable y las correspondientes certificaciones de las piezas de comunicación utilizadas y las producciones de soporte de comunicación.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por los organismos intervinientes en el procedimiento vinculado a la asignación del 3%, ninguno reconoce o asume responsabilidades relacionadas con el mismo, sólo se limitan a aspectos exclusivamente técnicos del rubro publicidad, de manera que se puede concluir que el ambiente de control interno es disperso e insuficiente, sobre todo si se tiene en cuenta que intervienen cuatro organismos distintos.

Se destaca que todo lo antedicho es producto de la incompletitud de la normativa aplicable. Se verifica la falta de identificación y precisión respecto de la autoridad de aplicación para cada una de las acciones involucradas con el Art. 24 de la Ley 4120, lo cual dificulta la atribución de responsabilidades.

En atención a dichas manifestaciones, la Administración debería tomar medidas

conducentes a los fines de que cada área tenga funciones específicas que satisfagan todo el circuito para el tratamiento de la cuestión, y, sobre todo aquellas relacionadas con el control y destino de dichos fondos.

**Palabras Clave:** • Artículo 24 Ley 4120. • Anexo VIII del PET de la LP N° 997/13. • Retención del 3%. • Informes Trimestrales de Gestión (ITG). • Formularios C41. • Única beneficiaria.

**-Se encuentra embebido el Informe Final-**

